

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Carlos Fred Gomajoa Villareal**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo electrónico aportado en la demanda y el poder, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal-Reivindicatorio
Demandante	Jhaylu Astrid Gallón Gómez John Elieser Gallón Gómez Dorian Fredy Gallón Gómez
Demandado	Fanny de Jesús Ospina Echeverri Luisa Fernanda Ospina Bernal Demás personas indeterminadas
Radicado	05001-40-03-013-2022-00776-00
Auto	Interlocutorio No. 4093
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 C.G.P, y una vez subsanados los requisitos de inadmisión, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda dentro del Proceso reivindicatorio, instaurada por **Jhaylu Astrid Gallón Gómez, John Elieser Gallón Gómez y Dorian Fredy Gallón Gómez** en contra de, **Fanny de Jesús Ospina Echeverri, Luisa Fernanda Ospina Bernal y Demás personas indeterminadas.**

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con mejor derecho sobre el bien inmueble identificado con M.I No 01N-196883 de la ORIP de Medellín-Zona Norte, Inmueble urbano ubicado en la Carrera 63 A No 94A-369-Apartamento 403-Edificio 30 del Barrio Tricentenario del Municipio de Medellín-Antioquia, sometido al régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL por medio de la Escritura No 5976 del 20-12-1978 de la Notaria Sexta de Medellín y que fuera reformado mediante Escritura 478 del 06-03-2003 de la Notaria Tercera de Medellín, y adquirido por los demandantes mediante Escritura No 2441 del 20-08-2021 de la Notaria Séptima de Medellín en adjudicación de sucesión, y que linda: Por el frente Sureste, en parte con el cuarto descanso de la escalera y en parte con zona verde en una longitud aproximada de 8.62MTS; por el Noroeste, con zona verde con una longitud aproximada de 8.62MTS; por el Noreste, con zona verde en una longitud aproximada de 7,00MTS; por el Suroeste, con el apartamento # 402 de este edificio en una longitud aproximada de 8.25MTS; por el Nadir, con plancha de concreto de dominio común que lo separa del apartamento # 303 de este edificio; y por Cenit, con plancha de concreto de dominio común que los separa del apartamento 503 de este edificio. Apartamento ubicado en el 1 cuarto piso, marcado con el No 403, con área privada de 67.26 MTS² y altura libre 2.27MTS.

Cuarto: Notificar en debida forma a los demandados.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto. Reconocer personería al abogado **Carlos Fred Gomajoa Villareal** identificado con **T.P. 194.308** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 188 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0b9a00a8e58ac055fabfd8f684a030c81fe054edee604df6dfa7df2f51d6ba**
Documento generado en 01/12/2023 02:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>